

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 24-2010-00037

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. No se corre traslado de la liquidación anticipada para fines de terminación del proceso de ejecución por pago, dado que no se acompañó título por el total del importe de la liquidación presentada, nótese que conforme informe de títulos que antecede, la entidad ejecutada pese a liquidar intereses no constituye depósito judicial por ese concepto sino lo hizo solo por el capital.
2. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad consigne el faltante para darle trámite a la referida liquidación (inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso)
3. En lo demás estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ded590e1d0e0d05efa3d02250ca529141fb9f91138b0497c9f50deb34229ba**

Documento generado en 17/01/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>